

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de La Serena
Rol/RIT	645-2023
Fecha de la sentencia	29 de febrero de 2024
Recurso/Materia	Apelación
Resultado	Se confirma, con declaración
Caratulado	Anonimizado

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: alcance de la corresponsabilidad parental, valor del cuidado como elemento dentro de los costos de la crianza.

La sentencia confirma el fallo de primera instancia, con declaración de aumentar el aporte alimenticio que el demandado debe efectuar en favor de su hijo a la suma de 5,12876306 UTM (equivalente a \$330.000). Para efectos de determinar el monto de los alimentos, el tribunal hace presente el **valor del cuidado** como factor para repartir los costos asociados a la crianza y educación del niño. El cuidado lo ejerce la madre, mujer trabajadora, que debe desembolsar individualmente dinero en favor de un tercero para que ejecute, en los hechos, parte del rol, sin olvidar que **el cuidado va más allá del tiempo que el niño no se encuentra en su establecimiento educacional**.

Luego, frente a una evidente desigualdad patrimonial entre los padres, el tribunal sostiene que si bien los ingresos del padre son efectivamente menores a su renta líquida, esto se debe a varios descuentos propios de compromisos comerciales, que afectan al interés de su alimentario, con quien tiene la primera obligación legal y moral, por lo que no los considera para reducir la cuantía de sus ingresos.

II. HECHOS

Se interpone recurso de apelación contra la sentencia definitiva de primera instancia, sobre alimentos menores. La ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena confirma la sentencia, con declaración de aumentar el aporte alimenticio que el demandado debe realizar en favor de su hijo a la suma de 5,12876306 UTM (equivalente a \$330.000).

Adicionalmente, la Corte establece que el tribunal de primera instancia omite pronunciarse sobre el informe del fonoaudiólogo, lo que no fueron considerados dentro de las necesidades del niño. Luego, con ese antecedente, para efectos de determinar la cuantía de los alimentos suficientes para cubrir las necesidades del niño, el tribunal establece como criterio determinante el valor del cuidado. Aquella necesidad no se menciona en la sentencia de fondo, porque se asume que el niño asiste al colegio, que seguramente dicho horario es en gran parte coincidente con el horario laboral de la madre. Sin embargo, dicha afirmación olvida que el cuidado va más allá del tiempo que el niño no se encuentra dentro del establecimiento educacional.

Por último, el progenitor percibe una renta superior a los 2 millones de pesos, muy por sobre los ingresos de la actora y, aunque en los hechos sus ingresos son significativamente menores, esto se debe a descuentos no legales, sino que a compromisos comerciales, los que no pueden afectar los intereses de su hijo, el alimentario, por lo que no se tienen en consideración para la determinación de la cuantía de los alimentos.

III. DERECHO

La Ley N°21.484 sobre Corresponsabilidad Parental en conformidad con la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos NNA, establecen que el principio de corresponsabilidad parental debe inundar toda decisión respecto de niños, niñas y adolescentes, lo que se traduce en repartir los costos asociados a la crianza y educación entre sus progenitores, incorporando como elemento determinante el valor del cuidado.

El artículo 3, 4, 6, 24 y particularmente el 18 de la Convención sobre los Derechos del niño y niña, ratificados por la Ley N°21.430, establece que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo, siempre en observancia al interés superior del NNA.